

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de enero).

Elecciones de Compromisarios

Lista electoral que forman los Ayuntamientos en cumplimiento de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

CABEZON DE LA SAL

Señores concejales

Don Cándido Iglesias de la Torre, Antonio Toca Zabalata, José Borbolla Arana, Manuel V. Vélez, Santiago Gómez, Lorenzo Pérez Rivero, José Díaz Mier, Angel Junco Toribio, Venancio Alonso Ruiz, Rogelio Vega Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don Jesús García Díaz, Fidel G. Riancho, José María Cabañas, Servando Diego González, Francisco Aguilar Pérez, Evaristo Díaz Díaz, Martín Sánchez Ruiz, Manuel de Galvarriato, Enrique Díaz Ansorena, Guillermo Pérez Vega, Modesto Díaz Vélez, José González Díaz, Ciriaco Ruiz Bustamante, José Sánchez Iglesias, José Quintanilla, Joaquín Ríos Sáiz, Francisco Pérez García, Agustín Tirado, Lope de Lara, Pedro Fernández Ruiz, Gabiél Baraja, Emilio Pérez Argüelles, José María Rubín, Juan Linares, Tomás Ordóñez, Antonio Martínez, Luis López Herrera, Marcos Fernández Carral, Juan Antonio Balbás, Victoria-

no Fernández, Donato Reigadas Peña, Eduardo Díaz Gutiérrez, Manuel Huerta, Amadeo Gómez, Alberto Oslé Toribio, Jesús Díaz Rodríguez, Félix Gutiérrez Mier, Domingo Bonera, José Zubizarreta, Miguel Gutiérrez.

RIBAMONTAN AL MONTE

Señores concejales

Don Agustín Canales Calleja, Manuel Solana Llama, Juan José Herrero Campo, Manuel Peña Casanueva, Alberto Solana Llama, Francisco Gómez Hoz, Mamerto Llano Sarabia, Eduardo del Río Cervera.

Mayores contribuyentes

Don Lino Puente Compostizo, Jesús Herrá Peredo, Lauriano Cagigal Fernández, Manuel Fernández Gómez, Laureano Llama Díez, Manuel Agüero Alvear, Santiago Barquín Solana, Leoncio Velasco Villanueva, Manuel Martínez Cagigal, Horacio Llama Hoyo, Manuel Cobo Barquín, Manuel Garmilla Sierra, Eloy Cagigal Tijera, José Ramón Gutiérrez Peral, Pedro Gutiérrez Sánchez, Pedro Cavada, Alberto del Hoyo Haza, Antonio Trueba Trecha, José Trueba Trecha, Vicente Cedrún Toraya, Abelardo Puente Carre, Manuel Meruelo Arnáiz, Antonio Guerra, Carlos Mazarrasa Jorganes, Jenaro Solana Llama, Joaquín Rucabado Rugama, Froilán Fernández Gajano, Julián Cedrún Somarriba, Pedro Fernández Corrales, Juan José Horna y Horna, Federico Gómez Bonachea, José Soto Blanco, José Solar Ruiz, Arsenio Ruiz Setién, Raimundo Fernández C., José Gutiérrez, José Cervera Piñal, José Blanco Sota, Aurelio Llama Toraya, Jacinto Vega.

VOTO

Señores concejales

Don Manuel de la Cagiga Abascal, Fausto Collado Hoyo, Benito Rugama Pumarejo, Francisco Ricondo Conde, Félix Otero Tijera, Policarpo Colás y Sánchez, Celedonio Fernández Pico, Adolfo Sisniega, Eulogio Escajadillo, Felipe Otero Fernández, Serafín Ruiz Setién.

Mayores contribuyentes

Don Silverio Albo, Juan Agüero Bustillo, Alejandro Buega, José Colás, Juan Campo Muela, Leopoldo Cagiga Torre, José Cerecedo Ezquerro, Diego Castanedo Palacio, Anselmo Fernández Canales, Celedonio Caballero, Antonio Diego Maza, Eusebio Díez Cerecedo, Santiago García, Demetrio Gil, Constantino Gómez, Agustín Gutiérrez, Ricardo Gándara, Dámaso González Arroyo, Emilio Gonzá-

lez Arroyo, Tomás Lavín, Florentino López, Benito López, Gregorio Martínez, Eugenio Mier, Juan Martínez Aja, José Morlote, Celedonio Ochoa, Leopoldo Ortiz, Polidoro Puente, Antonio Peña, Pedro Porres Trecha, Florentino Rivero, Celedonio Roldán, Manuel Ruiz, Juan Roldán Maderne, Antonio Rugama Osorio, Luis Ruiz Escalera, Juan Ruiz Zorrilla, Isaac Ruiz Cuetos, Francisco S. Trápaga Zorrilla, Gumersindo San Román Morlote, Ramón San Román Morlote, Felipe Trecha, Juan Villanueva.

LAREDO

Señores concejales

Don Juan Basoa Marsella, Pablo Gutiérrez Rada, Ramiro Bustillo Assas, Santiago Basoa Marsella, Andrés Bárcena Cantero, Tomás Bustamante Llanderal, Emilio Urrutia Seña, Juan Clemente Roseñada, Julián Gutiérrez Marsella, Luciano Pagoaga Avendaño, Juan Rey Ramos, Federico Lastra López, Julio Vicente Fuentecilla Castillo.

Mayores contribuyentes

Don Julián Ruiz y Ruiz, Tomás Dehesa Tellería, Manuel Gutiérrez Rada, Santiago Linaje Arriaga, José Dehesa Tellería, Angel Alonso Cantero, Guillermino Ron González, Wenceslao López Hurtado, Francisco Carasa América, Remigio Urruticoechea Acha, Manuel Castillo García, Valentín Alonso Cantero, Manuel Rada Revilla, Ramiro Carasa Torre, Federico Paisán Gómez, Bernabé Revilla Cavada, Maximiano Carrera Molino, Higinio González Fernández, Santiago Domínguez Martínez, Alejo Bernales Fernández, Francisco Pascual Pérez, Antonio Alonso Cantero, Francisco Paisán Gómez, Francisco Rodríguez y G. Tánago, Domingo Ruiz Bravo, Hipólito Humada Alonso, Juan Santos Martínez, José Alvarez Aja, Cirilo Fernández Gómez, Silverio Alvarez Aja, Estanislao Llama Pedrera, Manuel León López, Antonio Gutiérrez Cruz, José Seijas Folgar, Venancio Linaje Linaje, Manuel Luengo Benito, Andrés Gilabert Bañuls, Lucas Funcueva Monasterio, Enrique Fuentecilla Pérez, Aurelio Bárcena Cantero, Ramón Remolina Fuentecilla, Manuel Treto Fernández, Santiago Arriaga Bárcena, Tomás Senderos Varona, Isidoro Velasco Barañano, Eduardo Alvarado Arredondo, Joaquín Colás Aguirre, Pedro Linaje Arriaga, Santiago Bárcena Cantero, Secundino Cavada López, Gaspar Costa Mañero.

REOCIN

Señores concejales

Don Inocencio Herrera Díaz, Antonio Gutiérrez Salceda, José González Piélago, Juan Castro Revuelta, Manuel Rubín González, Emilio Andrés Pumareda, Juan Antonio Peña Gutiérrez, Ramón González Llera, Manuel Alcalde García, Valentín Sánchez Sánchez, Antonio Gutiérrez Argumosa.

Mayores contribuyentes

Don Darío Gutiérrez Gómez, Fernando Díaz Guerra, Diego Morán Gutiérrez, Daniel Irastorza Elorza, Eduardo Sáiz Acebo, Ezequiel Gómez Tagle, Enrique Alcalde Sánchez, Vicente Cavada González, Fidel Montes Montes, Victoriano Vega García, Mario Gutiérrez Gómez, Manuel Hoyos Hernández, Jenaro Bustamante Balbás, Sabino Varela Alcalde, Sotero González Leñero, Valeriano Fernández Bustamante, José Fernández Plata, Manuel Oreña Quevedo, Alfonso García Quijano, Cándido Gutiérrez Hoyos, Matías Puertas Barquín, Antonio Noriega Cobo, Francisco Llera Salceda, Antonio Sánchez Peña, Francisco González Gallo, Bonifacio Díaz Castro, José Cayuso Cuevas, Ezequiel Fernández González, José González Campo,

Baldomero Sánchez Gutiérrez, Dámaso Toribio Obeso, Francisco Fernández Portilla, José Martínez Castillo, Víctor Rivas Castro, Aniceto García Mendaro, Bernardo González González, Secundino Velarde Alonso, Rafael García Fernández, Ricardo Cayuso Cuevas, Antonio Quintana Gutiérrez, Juan González Ruiz, Virgilio Castillo Sánchez, José Cuevas Pérez, José Fernández Villegas.

LAS ROZAS

Señores concejales

Don Lope Luis Argüeso, Manuel Gutiérrez Lucio, Francisco Mantilla Gutiérrez, Julián Ruiz Rodríguez, Florencio Díez Muñoz, Francisco Gutiérrez Alvarez, Clemente Argüeso García, Gregorio Lantarón Alvarez, Laureano Mantilla Gutiérrez.

Mayores contribuyentes

Don Leonardo López Rodríguez, José Valle Sánchez, José Mantilla Gutiérrez, Agustín Fernández Pérez, Miguel Seco Mantilla, Antonio Argüeso y Argüeso, Manuel Estévez Rodríguez, Santiago Gutiérrez Mantilla, Gregorio Gutiérrez Fernández, Dionisio Argüeso López, Santiago Fernández Landeras, Luis Macho Rodríguez, Vicente González Díez, Santiago Mantilla Gutiérrez, Salvador Lantarón Fernández, Agustín Ahumada Gutiérrez, Gorgonio Alvarez Calderón, Felipe Ahumada y Ahumada, Julián Fernández Cuesta, Zacarías Camino Jorde, Luciano Merino Gutiérrez, Gregorio Landeras Gutiérrez, Canuto González Blanco, Pedro Díaz Gutiérrez, Gabino García Hernando, Julián Fernández Gutiérrez, Ramón Argüeso Fernández, Manuel Rodríguez Pérez, Marcos Lantarón Fernández, Gregorio Sáiz y Sáiz, José Sáiz Manzanedo, Pedro Seco Mantilla, Doroteo Lantarón Hidalgo, Antonio Pérez Gutiérrez, Raimundo Pérez Alonso, Felipe Ibáñez Ruiz.

Ayuntamiento de Limpias

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el cuarto trimestre del año de 1914.

DIA 4 DE OCTUBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos para el mes de octubre corriente.

Las liquidaciones certificadas expedidas por el administrador de consumos por derechos de este impuesto en los líquidos, cereales y carnes, en el arbitrio de Matadero y recaudación obtenida en el tercer trimestre del corriente año.

Las cuentas por recaudación en el arbitrio de aguas potables en el tercer trimestre de 1914.

El extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el tercer trimestre próximo pasado.

DIA 25.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Concediendo a don Francisco Arteaga Pérez un plazo de treinta días para comenzar las obras de derribo y reedificación de la casa sita en la calle del Aro, número 5, de esta villa.

Aprobar el padrón de cédulas personales para el año de 1915.

Aprobar varios pagos de carácter reglamentario.

DIA 15 DE NOVIEMBRE.—Aprobar los acuerdos adoptados en la sesión anterior.

La distribución de fondos para el mes noviembre corriente.

filas y no quieran rescindir su compromiso como voluntarios, renunciando, en su consecuencia, a los derechos adquiridos, no quedan obligados a reintegrar el importe de la primera puesta, pero no tendrán derecho a que se les devuelva la parte de cuota militar que hubieran pagado, si bien quedan dispensados de abonar el resto.

Art. 446. Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas hubiesen servido o estén sirviendo como voluntarios, quedarán dispensados de presentar el certificado de aptitud o de sufrir el examen prevenido en el artículo 280 de la Ley, y se les abonará el tiempo servido como tales voluntarios para extinguir los tres años de primera situación de servicio activo; pero si por no haber servido tres años en filas, les correspondiera quedar en primera situación de servicio activo, están obligados, mientras permanezcan en dicha situación, a incorporarse a filas en los plazos y fechas que para los demás reclutas de cuota previene el artículo 273 de la Ley, sin que el tiempo servido como voluntarios se aplique en ningún caso a los cinco o diez meses de servicio presentes en filas que deben prestar, quedando dispensados únicamente de los llamamientos que se hagan cuando los interesados se encuentren en segunda situación de servicio activo.

Art. 447. Tendrán derecho a los beneficios de reducción de cuota, que determina el artículo 271 de la Ley, además de los taxativamente comprendidos en él, los reclutas que acrediten tener dos o más hermanos varones, de uno o más vínculos, redimidos del servicio militar activo mediante el abono de 1.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a los preceptos de la ley derogada de 21 de agosto de 1896, o que sirvieron en filas por su suerte con arreglo a los preceptos de la misma.

Art. 448. Los reclutas a que se refiere el artículo anterior acompañarán a las instancias solicitando la reducción del tiempo de servicio en filas, además de los documentos prevenidos en el artículo 464 de este Reglamento, certificado de nacimiento de cada uno de los hermanos que hayan abonado la cuota militar, redimido a metálico el servicio militar activo o servido en filas por su suerte, el cual será expedido por el Registro Civil y legalizado, si la inscripción se efectuó fuera del distrito notarial donde reside el Gobierno Militar, y otro certificado por cada hermano, expedido por el Jefe de la Zona o Cuerpo correspondiente, en el que conste que los citados abonaron el importe total de la cuota a que se comprometieron, o plazos vencidos de ella, que hicieron uso de la redención a metálico por haberles correspondido formar parte del cupo activo, o servido en filas por su suerte el tiempo que lo hicieron los de su reemplazo.

Se considerarán como no-existentes los hermanos que hubieran dejado de abonar alguno de los plazos de cuota militar, les hubiera sido devuelto el importe de alguno de ellos o de la redención a metálico, o hubieran causado baja por cualquier circunstancia antes de pasar a la segunda situación de servicio, si no es por consecuencia de actos de este.

Art. 449. Quedan autorizados los Gobernadores militares para conceder la reducción de cuota a los reclutas que a ello tengan derecho; pero si algún recluta que hubiera abonado la cuota reducida careciese de derecho a los beneficios del artículo 271 de la Ley, se le comunicará para que remita, antes de 1.º de agosto, la carta de pago correspondiente a la parte de cuota no satisfecha, haciéndole saber que, caso de no hacerlo, perderá la parte abonada y no tendrá derecho a que se le conceda la reducción del tiempo de servicio en filas.

Art. 450. Contra las resoluciones de los Gobernadores militares negando derecho a la reducción de cuota, se po-

drá recurrir por los interesados ante los Capitanes generales, mediante instancia que presentarán precisamente al Gobernador militar, el cual la cursará con su informe detallando los fundamentos que tuvo para desestimar la petición y acompañando en copia los documentos que obren en el expediente personal.

Para que por los Gobernadores militares se dé curso a estas instancias, es condición precisa que los interesados presenten la carta de pago correspondiente al primer plazo de la cuota militar no satisfecha, que deberá ser unida a la primitiva instancia.

El ingreso de estas cantidades podrá hacerse en las Delegaciones de Hacienda con fecha posterior a la del sorteo, haciéndose constar al hacer el ingreso y en la carta de pago correspondientes, que es el complemento del primer plazo de la cuota militar que fué abonada a su debido tiempo.

Art. 451. Los Capitanes generales resolverán las instancias a que se refiere el artículo anterior, y si su resolución fuera confirmando el acuerdo del Gobernador militar, lo comunicarán a los interesados, y caso contrario, cursarán la documentada instancia, con su informe, al Ministerio de la Guerra para la resolución que en definitiva proceda, acompañando copia de las cartas de pago correspondientes.

El Ministro de la Guerra resolverá las instancias, y si resultara justificado el derecho a ser incluido en el artículo 271 de la Ley, ordenará la devolución de la parte de cuota militar satisfecha indebidamente, y comunicará esta resolución al Ministerio de Hacienda y Capitán general de la Región respectiva, para los efectos de la devolución de su importe y conocimiento de las cantidades que deben abonar por el segundo y tercer plazo de la cuota militar.

Art. 452. Los interesados, al promover el recurso, podrán solicitar que las cantidades abonadas por la segunda carta de pago se consideren como afectas al pago del segundo y tercer plazo de la cuota militar, en vez de solicitar su devolución, caso en el cual los Capitanes generales resolverán definitivamente dichas instancias sin necesidad de cursarlas al Ministerio de la Guerra, cualquiera que sea la resolución que en ellas recaiga.

Art. 453. Cuando el Gobierno aprecie que se ha presentado alguna de las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo 274 de la Ley, se dispondrá de Real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra, quede en suspenso la concesión de licencias ilimitadas, y se ordenará la incorporación a filas de los soldados acogidos a la reducción del tiempo de servicio que estén separados de ellas y se encuentren en primera situación de servicio activo. Esta disposición podrá ser de carácter general, o limitada a determinadas regiones, armas, Cuerpos o unidades del Ejército, según lo aconsejen las circunstancias. A la orden de incorporación de estos soldados, deberá preceder o acompañar la de que se incorporen a filas todos los soldados de los Cuerpos a quienes afecte que, como ellos, pertenezcan a la primera situación de servicio activo y se encuentren separados de filas con licencia temporal o limitada.

Los soldados acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la Ley, quedan obligados a seguir las vicisitudes del Cuerpo a que pertenecen, y no podrá cambiarseles forzosamente de destino, aun cuando su Cuerpo reciba orden de facilitar parte de sus efectivos a otras unidades, cualesquiera que sean las causas que lo motiven.

Al pasar a la segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, tendrán la obligación de incorporarse a su Cuerpo cuando sea llamado a filas el reem-

plazo a que pertenecen, sin que sea necesaria orden especial para ellos.

Cesadas las circunstancias que motivaron la incorporación de estos soldados, se dispondrá su inmediato licenciamiento, que podrá también ser de carácter general o limitado a determinados Cuerpos.

Art. 454. El derecho de elegir Cuerpo que la Ley concede a los reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas, está supeditado a que los interesados reúnan las condiciones de talla, profesión u oficio necesarios para servir en las unidades que elijan, con arreglo a los preceptos consignados en los artículos 378 y 379 de este Reglamento. Si no tuvieran aptitud para ser destinados al Cuerpo que eligieron, por carecer de talla o no tener ninguna de las profesiones u oficios consignados en los artículos antes citados o similares a ellos, serán invitados a designar otro Cuerpo para el cual reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultan compatibles con los preceptos de este Reglamento.

Art. 455. Los mozos acogidos a la reducción del servicio en filas, pertenecientes a las Cajas de recluta que se citan en el artículo 357 de este Reglamento para nutrir las unidades de Infantería de Marina, pueden solicitar ser destinados a regimientos de aquel Arma en las condiciones que la Ley previene; pero en ningún caso el número de reclutas de cuota militar que se destinen a dichas unidades podrá exceder del 20 por 100 del número de hombres que se asigne a cada Caja en la Real orden disponiendo la concentración y destino a Cuerpo del cupo de filas del reemplazo anual, ateniéndose para la preferencia a la antigüedad de la petición del destino.

Art. 456. Los reclutas a quienes se refiere el artículo anterior no podrán elegir ni ser destinados a las unidades siguientes: Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Centro Electrotécnico y de comunicaciones de Ingenieros, zonas de reclutamiento y depósitos de reserva, establecimientos de Remonta, Yeguada militar y depósitos de Caballos sementales, Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra y de tropa de las Academias militares, Escuelas Superior de Guerra, Central de tiro del Ejército y de Equitación militar, secciones de obreros de Artillería, Compañía de obreros de Ingenieros y depósitos de ganado.

Art. 457. La elección de Cuerpo se verificará durante el periodo que media desde el ingreso en Caja hasta la fecha en que se disponga anualmente la concentración y destino a Cuerpo del cupo de filas del Reemplazo. Harán los mozos su petición por medio de instancia dirigida al Jefe de la Caja de recluta a que pertenezcan, en las que sus padres o tutores manifestarán su conformidad, y caso de no hacerlo, se prescindirá de este requisito, pero no servirá de pretexto a los padres de los mozos para solicitar se les cambie de Cuerpo después de efectuado su destino.

Art. 458. Prestarán servicio presente en filas el tiempo prevenido en los artículos 267 y 268 de la Ley, y en tal concepto, aquellos que dejasen de asistir a los ejercicios durante los períodos que están obligados a verificarlo, continuarán en filas tantos días más, una vez terminados los plazos reglamentarios, como fuesen los que por enfermedad u otras causas debidamente justificadas hubiesen dejado de hacerlo, a fin de que todos reciban igual número de días de instrucción teórica y práctica y adquieran los hábitos y disciplina que debe tener el soldado.

Tampoco les será de abono para extinguir el tiempo expresado, el que permanezcan arresados en el calabozo de los Cuarteles por faltas cometidas en el servicio.

Art. 459. Los reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas se incorporarán a ellas para

cumplir el primer período de servicio cuando lo verifiquen los demás reclutas del reemplazo a que pertenecen.

Los periodos restantes se cumplirán: los comprendidos en el artículo 267 de la Ley, en el segundo y tercer año de servicios en los meses de agosto, septiembre y octubre, y los comprendidos en el artículo 268, en los de septiembre y octubre, a no ser que el Cuerpo a que pertenezcan concurran a maniobras o Escuelas prácticas que hayan de verificarse en otra época del año, en el cual caso se adelantará o retrasará la fecha indicada, a fin de que asistan a ellas, si bien para que esta variación de fechas tenga lugar deberá preceder orden de los Capitanes generales.

En circunstancias normales, los Capitanes generales quedan autorizados para adelantar o demorar por un corto plazo la fecha de incorporación de los soldados de cuota que lo soliciten, cuando por razones de estudios u otras análogas debidamente justificadas, que en cada caso apreciarán las citadas Autoridades, acrediten los interesados que les causa grandes perjuicios su incorporación en las fechas fijadas.

Durante el tiempo que estén prestando servicio en filas tendrán la precisa obligación de vestir constantemente de uniforme, cualquiera que sea la naturaleza de los actos sociales a que concurran.

Art. 460. Los plazos de cinco o diez meses de servicio se prestarán precisamente en las épocas señaladas en el artículo anterior, sin que en ningún caso puedan hacerse de una sola vez, con objeto de que no olviden la instrucción militar recibida, puedan perfeccionarla y no pierdan los hábitos de disciplina, ni se consideren desligados del servicio militar durante los tres años de primera situación del servicio activo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a los Capitanes generales para que concedan a los reclutas alistados en consulados del extranjero y a los alistados en la Península que tengan fijada su residencia habitual fuera del territorio nacional, en naciones no limitrofes permiso para prestar en un sólo periodo de tiempo los cinco o diez meses de servicio, a fin de facilitarles el cumplimiento de su obligación y evitar los gastos y trastornos, de mucha mayor consideración que a los que residen en territorio nacional, pero sin que esta residencia en el extranjero les exima de la obligación de presentarse en filas cuando fueren llamados.

A las instancias solicitando se les conceda prestar en un solo periodo el tiempo de servicio en filas, se unirá certificado expedido por el Consulado correspondiente, en el cual se justifique que ellos o sus familias tienen fijada su residencia en el extranjero en fecha anterior a la de su ingreso en filas por ejercer en él profesión, industria u oficio.

Art. 461. Los que se den de baja para el servicio por encontrarse enfermos pueden ser asistidos en sus casas por el Médico que ellos designen, pero el del Cuerpo tendrá obligación de comprobar la enfermedad y su curso, pudiendo también ingresar en el Hospital militar si así lo desean, siendo de su cuenta las estancias que causen, las cuales serán abonadas al precio de presupuesto, a menos que por su situación económica necesiten asistencia gratuita, caso en el cual ingresarán en el Hospital por cuenta del Estado en las mismas condiciones que los demás soldados.

A los que no verifiquen la incorporación al Cuerpo donde fueran destinados, por encontrarse enfermos en poblaciones donde no existan Médicos militares que puedan comprobar la enfermedad y su curso, se les aplicarán los preceptos del artículo 375 de este Reglamento.

Art. 462. Al terminar los diferentes períodos de ins-

trucción prevenidos en el artículo 273 de la Ley, marcharán a sus casas con licencia ilimitada, circunstancias que se hará constar en la cartilla militar de los interesados, así como también la fecha en que deberán incorporarse a filas para recibir los restantes períodos de instrucción, con objeto de que verifiquen su incorporación sin previo aviso de sus respectivos Jefes.

Art. 463. Cuando por consecuencia de movilización se ordene la incorporación a filas de los reclutas que han abonado la cuota militar, efectuarán los viajes de incorporación a sus Cuerpos y regreso a sus hogares por cuenta del Estado, teniendo derecho al abono del haber correspondiente al Cuerpo en que sirven, prestarán el servicio que la Ley previene y mientras el Cuerpo esté acuartelado podrán dormir y comer fuera del Cuartel.

En cuanto cesen las circunstancias que motivaron la movilización, se procederá al inmediato licenciamiento de los soldados de cuota que estuvieren en filas, siéndoles de abono el tiempo que hubieran estado presentes en ellas para cumplir los diez o cinco meses de servicio que la Ley previene, si aún no los hubieran cumplido.

Art. 464. Las instancias pidiendo la concesión de la reducción del tiempo de servicio en filas podrán ser promovidas por los mozos o sus padres o tutores, y serán dirigidas a los Gobernadores militares de las provincias del alistamiento del mozo, expresando con toda claridad la cuota militar que se comprometen a pagar, y acompañarán a las mismas la carta de pago del primer plazo, certificado de aptitud de la Escuela militar, o, en su defecto, expresarán que se comprometen a presentar dicho certificado de aptitud o a sufrir examen en un Cuerpo con fecha anterior a la en que se ordene su destino a Cuerpo activo.

Cerciorados los Gobernadores militares de la legitimidad de la carta de pago, expedirán a favor del interesado una certificación que acredite su recibo, suscrita por el Secretario y visada por ellos.

En caso de ofrecer duda la legitimidad de la carta de pago, se dirigirán directamente al delegado de Hacienda de la provincia correspondiente a fin de que por esa Autoridad se compulse y legalice, y si resultase falsa, perderán los solicitantes todo derecho a la reducción del tiempo de servicio, sin perjuicio de las responsabilidades criminales en que incurran por el delito cometido.

Art. 465. Los Gobernadores militares resolverán las instancias con arreglo a los preceptos contenidos en los artículos 278 al 283 de la Ley, y una vez concedida la reducción del tiempo de servicio en filas por haber presentado el certificado de aptitud o sufrido el examen correspondiente, se lo comunicarán a los interesados, y remitirán las instancias, con todos sus documentos, a los Jefes de las Cajas de recluta correspondientes, a fin de que por éstos se hagan las oportunas anotaciones en sus filiaciones y se unan a ellas las cartas de pago.

Art. 466. Los reclutas residentes en el extranjero abonarán las cuotas militares en la forma que previene el artículo 283 de la Ley y en los mismos plazos y fechas establecidos para los residentes en territorio nacional.

Las instancias que se promuevan por estos reclutas serán dirigidas al Gobernador militar de la provincia a que corresponda la Caja en que deben ingresar y presentadas al Presidente de la Junta consular de reclutamiento en que fueron alistados, o al Cónsul más inmediato al pueblo de su residencia, si lo hubiesen sido en la Península.

Estas Autoridades, cercioradas de la legitimidad del documento de pago que se acompaña, entregarán un recibo a los interesados y cursarán la instancia directamente al Gobernador militar correspondiente, informando la fecha

desde la cual residen en el territorio consular y profesión u oficio a que habitualmente se dedican.

Los Gobernadores militares las remitirán o su vez a las Cajas de recluta correspondientes, haciendo constar en ellas que están pendientes de examen, que deben sufrir al incorporarse al Cuerpo donde fueron destinados. Los Jefes de los Cuerpos a que se incorporen estos reclutas comunicarán la calificación obtenida en el examen al Gobernador militar que tramitó la instancia, y si fuera aprobado, le concederá aquél la reducción solicitada, pero si fuera desaprobado, se le aplicarán los preceptos del artículo 281 de la Ley.

Art. 467. Si algún recluta de cuota militar, al incorporarse a su Cuerpo, hiciera presente a sus Jefes que carece de recursos para costearse el uniforme y equipo, para alimentarse por su cuenta o para abonar los plazos restantes de la cuota militar, dispondrá desde luego el Jefe del Cuerpo que dicho individuo pase a formar parte de la plantilla de fuerza con haberes, cesando en el disfrute de todos los privilegios y derechos que tenía adquiridos anteriormente, permaneciendo en filas por el tiempo y condiciones prevenidas para los demás soldados de su reemplazo.

La renuncia de estos privilegios no da derecho a la devolución de los plazos de cuota militar abonada, pero le dispensa de abonar los restantes.

Los reclutas de cuota que manifiesten a sus Jefes deseo de comer y dormir en el cuartel, serán complacidos en su petición, quedando obligados a reintegrar todos los gastos que se ocasionen por su manutención y alojamiento.

Art. 468. Las cuotas militares o plazos de éstas pagados, sólo serán devueltos en los casos que taxativamente previene el artículo 284 de la Ley.

Los mozos excluidos temporalmente del contingente o exceptuados del servicio de filas, no tienen derecho a solicitar su devolución hasta que sufran las revisiones reglamentarias y se confirme en todas ellas su primitiva clasificación.

Los que soliciten la devolución de cuotas dirigirán instancia a S. M., que presentarán al Jefe de la Caja de recluta a que corresponde el pueblo o demarcación consular de su alistamiento.

Si el mozo hubiere ingresado en Caja, el Jefe de ésta informará al margen, expresando el número que el interesado obtuvo en el sorteo, fecha en que se efectuó el pago de los plazos de cuota satisfechos, Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito, cantidades abonadas y número de las cartas de pago, y en el caso de que el mozo hubiera fallecido, que este suceso tuvo lugar en fecha anterior a la dispuesta para la concentración y destino a Cuerpo de los reclutas del reemplazo a que pertenecía o a que se incorporó.

Si el mozo no hubiera ingresado en Caja, el informe se limitará a manifestar los plazos de cuota militar satisfechos y su importe, Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito y número de las cartas de pago.

Art. 469. Evacuado por el Jefe de la Caja de recluta el informe prevenido en el artículo precedente, y hecho constar si el mozo ha sido o no destinado a Cuerpo activo como perteneciente a los cupos de filas o de instrucción, cursará la instancia al Presidente de la Comisión mixta, el cual unirá a ella una certificación en que se justifique la clasificación definitiva que corresponde al mozo, y dirigirá el expediente, así informado, al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda.

Art. 470. Justificado el derecho del solicitante, se dispondrá por el Ministerio de la Guerra que se devuelvan los plazos de cuota militar que fueron abonados, los cua-

les serán percibidos por el individuo que efectuó el pago o por la persona apoderada en forma legal.

En la Real orden en que se disponga la devolución de las cuotas militares, deberá hacerse constar el nombre y reemplazo a que el interesado pertenece, pueblo y provincia en que fué alistado, Caja o Comisión mixta a que perteneciera, fecha de la carta de pago, su número de orden, la Delegación de Hacienda que la expidió y la suma que debe ser reintegrada.

Art. 471. Todos los mozos que soliciten acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas, se comprometen a abonar los restantes plazos de la cuota militar en las fechas indicadas en este Reglamento, pero si no lo hicieren y perteneciesen al cupo de filas, los Jefes de Cuerpo a que están destinados ordenarán que se incorporen inmediatamente a filas, perdiendo todos los derechos adquiridos y pasando a formar parte de la fuerza con haberes, con la obligación precisa de servir en filas igual tiempo que los de su reemplazo que no pagaron cuota, abonándoseles el tiempo servido anteriormente.

Si perteneciesen al cupo de instrucción, perderán todos los derechos adquiridos, según previene para ambos casos art. el 284 de la Ley.

CAPITULO XXI

De los oficiales y clases de tropa de la reserva gratuita.

Art. 472. Los individuos acogidos a la reducción del tiempo de servicio que sean ascendidos a los empleos de Cabo y Sargento, con arreglo a las prescripciones de la Ley, figurarán como supernumerarios en los Cuerpos a que pertenecen, y los Jefes de ellos tendrán presente el número de cada clase de que pueden disponer para nutrir con éstos los cuadros de las unidades a sus órdenes, cuando éstas eleven sus contingentes al pie de guerra, bien sea en caso de preparación o con ocasión de ella.

Art. 473. Con objeto de aumentar el número de clases de tropa de las reservas, cuando el Ejército o una parte de él eleve sus contingentes al pie de guerra, sea para campaña, grandes maniobras o asambleas de instrucción, los Jefes de Cuerpo propondrán anualmente al General Subinspector de la Región respectiva el ascenso a Sargentos de los Cabos que, correspondiéndoles pasar a la segunda situación de servicio activo y habiendo desempeñado las funciones de su empleo a satisfacción de sus Jefes, consideren, de conformidad con la Junta Calificadora del Cuerpo, aptos para ejercer las del superior inmediato en las reservas. Aprobada que sea la propuesta, se extenderá a los agraciados el correspondiente nombramiento y podrán usar las divisas de su empleo.

Art. 474. Los soldados a quienes corresponda también pasar a segunda situación de servicio activo y hayan desempeñado con el carácter de interinidad las funciones de Cabo, o se les juzgue aptos para ejercerlas en los Cuerpos de reserva, se les ascenderá a este empleo con las formalidades determinadas por las disposiciones vigentes para tales nombramientos, y los promovidos podrán usar las divisas correspondientes.

Art. 475. Los individuos que soliciten examen de aptitud para Oficial de la reserva gratuita y logren obtener más calificación que la exigida para los empleos de Cabo, Sargento, Brigada o Suboficial, sin llegar a comprobar la necesaria para el de Oficial, podrán ser nombrados, respectivamente, Cabos, Sargentos, Brigadas o Suboficiales de la reserva, según la aptitud que hayan acreditado, pasando, desde luego, a la segunda situación de servicio activo con el empleo que por tal concepto obtengan.

Art. 476. En la documentación de los individuos se

hará constar sus condiciones de aptitud, a fin de que los Cuerpos de reserva en que sean alta puedan ascender a los que necesiten para completar sus cuadros de clases, en vista de los antecedentes que posean.

Art. 477. A los individuos que cambien de Cuerpo antes de pasar a la segunda situación de servicio activo y cumplan las condiciones a que anteriormente se hace referencia para poder ascender a Cabo o Sargento, se les consignará esta circunstancia en sus filiaciones a fin de que los Cuerpos en donde han de licenciarse tengan de ello conocimiento y puedan efectuar o proponer sus ascensos.

Art. 478. Los Capitanes generales de las Regiones o Distritos y los Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache, dictarán, en las épocas de los licenciamientos, las instrucciones necesarias para que los Cuerpos a sus órdenes, al promover o consultar el ascenso al empleo de Cabo y Sargento para las *reservas*, de los individuos que reúnan condiciones, lo hagan en el número necesario para completar los cuadros en la proporción que se establece en el artículo siguiente, en la inteligencia de que tales condiciones de aptitud no son las exigidas para el ascenso reglamentario en Cuerpos activos, bastando con que en aquéllos en donde han servido se juzgue pueden desempeñar las funciones del empleo inmediato en caso de necesidad.

Art. 479. La proporción entre el número de clases e individuos de tropa a que se refiere el artículo anterior, será la siguiente:

INFANTERÍA

Un Sargento por cada 59 hombres y un Cabo por cada 26.

CABALLERÍA

Un Sargento por cada 50 hombres y un Cabo por cada 10.

ARTILLERÍA

Montada y de Sitio

Un Sargento por cada 38 hombres y un Cabo por cada 10.

Montaña

Un Sargento por cada 36 hombres y un Cabo por cada 13.

Plaza

Un Sargento por cada 35 hombres y un Cabo por cada 12.

INGENIEROS

Zapadores Minadores

Un Sargento por cada 59 hombres y un Cabo por cada 26.

Ponteros

Un Sargento por cada 30 hombres y un Cabo por cada 15.

Ferrocarriles

Un Sargento por cada 30 hombres y un Cabo por cada 15.

Telégrafos

Un Sargento por cada 30 hombres y un Cabo por cada 22.

TROPAS DE INTENDENCIA

Un Sargento por cada 70 hombres y un Cabo por cada 27.

TROPAS DE SANIDAD MILITAR

Un Sargento por cada 67 hombres y un Cabo por cada 23.

Varios pagos reglamentarios

En el expediente de apremio instruido por el recaudador de la Hacienda, acordó la Corporación declarar partida fallida la cuota de dos pesetas anuales con que figura una tejavana en el Registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento.

Se concede al Alcalde-presidente, señor Rocamora, licencia por cuatro meses para asuntos propios.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Pasa a informe de la Comisión de Obras una instancia de don Eugenio Uriarte reclamando una cantidad de pesetas que dice se le adeuda por subvención del Estado como resultado de la liquidación practicada de las obras que, como contratista, ha ejecutado en la construcción de un edificio de nueva planta destinado a Escuela de primera enseñanza.

Se confirma el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión del día 15 de noviembre corriente, mediante a que no se ha presentado reclamación alguna contra dicho acuerdo, y declarar partida fallida la cuota de 2 pesetas que venía adeudando el contribuyente don Francisco Jun de la Piedra.

Participa el Alcalde-Presidente haber comenzado a hacer uso de la licencia que le ha sido concedida y de quedar encargado de la jurisdicción el primer teniente señor Gómez.

Quedan aprobados varios pagos de carácter reglamentarios.

DIA 27 DE DICIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se declara ultimado el padrón de habitantes que ha de regir durante el quinquenio próximo.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de diciembre corriente.

La Corporación queda enterada de la formación de las listas de compromisarios para la elección de Senadores.

Se aprueba la liquidación por el impuesto de muelles municipales y recaudación obtenida durante el segundo semestre del corriente año.

Queda enterado el Ayuntamiento de la Real orden del Ministerio de Hacienda autorizando para establecer arbitrios extraordinarios por aumento de gravamen en los vinos sobre el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Se aprueban varios pagos por efectos timbrados para reintegros de expedientes administrativos.

Se aprueba la liquidación por arbitrio de aguas potables en el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Nombrando a don Manuel Palacio Ulacia auxiliar de la Secretaría, por renuncia del cargo de don Vidal Gómez Cuadra.

Limpias 7 de enero de 1915.—El Secretario, S. Helguero.—V.º B.º, el Alcalde, J. Gómez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Copia del extracto de acuerdos aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy.

DIA 18 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a la Comisión de Obras una denuncia presentada contra don Vicente Sámano por una tejavana que está construyendo en La Llama.

A la misma Comisión pasa una solicitud de don Jenaro Perogordo pidiendo se le autorice para abrir una verja en una finca de su propiedad situada en el ferial de La Llama.

A la Junta administrativa de Campuzano y Comisión de Fomento pasa, para su informe, una solicitud en la que doña Amalia Campuzano pide una parcela de terreno en el sitio de San Lorenzo.

A las Juntas administrativas de Duález y Viérnoles y Comisión de Fomento pasan las respectivas peticiones de terrenos formuladas por don Serafín Liaño y don Domingo Gutiérrez.

Para su informe, pasa a la Comisión de Hacienda una instancia del Secretario de la Junta municipal del Censo electoral sobre remuneración de los trabajos hechos en el año actual.

Queda enterada la Corporación de una comunicación del señor ayudante de Montes sobre celebración de la Fiesta del Arbol.

Aprobar los extractos de acuerdos de los meses de octubre y noviembre y una cuenta.

Solicitar del excelentísimo señor Ministro de Fomento la continuación de las obras comenzadas en el río Sorravides.

Nombrar una Comisión para que gestione la apertura de la fábrica de azúcar de esta ciudad.

DIA 25.—Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas por servicios municipales.

Se aprueban los conciertos celebrados por los gremios de carnes para cubrir el cupo de consumos en el año 1915 y cobrar por administración las especies de los que no se han concertado.

Se aprueban las subastas de los aprovechamientos de piedra rodada y arena y las de las canteras, dando cuenta de haber quedado desiertas las demás y acordándose anunciarlas de nuevo y, caso de no haber postor, que la Comisión resuelva la forma de administrarlas.

Pedir al Ayuntamiento de Los Tojos que ceda en arrendamiento los pastos de Bárcenamayor, para la Sección de la Remonta que ha de establecerse en ciudad.

Se concede mes y medio de licencia al concejal señor Moreno Martínez.

DIA 30.—Aprobar el acta de la anterior y autorizar a la Alcaldía para contratar el impuesto municipal de puestos públicos en días de mercado.

El gremio de líquidos y comestibles solicita el concierto para pagar el cupo de consumos y arbitrio provincial en el año 1915, y es aprobado.

Conceder al Secretario de la Junta del Censo electoral, como gratificación por los trabajos hechos durante el año, la cantidad que quede de la consignación que para este fin tiene el presupuesto municipal.

Dar un voto de gracias a los representantes en Cortes que gestionaron la creación de la Remonta de esta ciudad.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo la presente copia en Torrelavega a 15 de enero de 1915.—Luis Bustamante.—V.º B.º, el Alcalde, Julián Urbina.

Ayuntamiento de Villaescusa

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre de 1914.

DIA 8 DE OCTUBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el tercer trimestre.

Abonar 151 pesetas 55 céntimos al farmacéutico titular por las fórmulas de la beneficencia municipal despachadas durante los trimestres segundo y tercero del corriente año.

Aprobar el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo y acordar su exposición al público por quince días.

DIA 22.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para el año actual y acordar su exposición al público por quince días.

Quedar enterada la Corporación de la resolución de la Comisión Mixta declarando soldado al número 25 del actual reemplazo Manuel Carrera Escalante.

Quedar también enterada del balance y operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de septiembre último.

Aprobar el padrón de prestaciones personales para el año actual y exponerle al público por quince días.

Acordar el pago de 49 pesetas 50 céntimos por la prima del seguro contra incendios de la Casa Consistorial a la Compañía «El Sol».

Nombrar recaudador para el cobro de las cantidades adeudadas por los morosos en el pago de las cuotas de la prestación personal a don Agustín Castanedo Castillo.

Acordar el pago de 16 pesetas a dos pobres enfermos transeuntes.

Ordenar a las Juntas administrativas la inmediata apertura de todos los terrenos comunales cerrados arbitrariamente.

Que por la Comisión de Hacienda se redacte el pliego de condiciones que había de regir en la subasta para contratar la ejecución de las obras necesarias en la Casa Consistorial y Escuelas a ella unidas.

DIA 5 DE NOVIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar algunas reclamaciones, fundadas en exceso de edad, contra el padrón o plan de prestaciones personales y aprobar éste definitivamente.

Pasar a informe de la Junta administrativa de Villanueva y de la Comisión de Fomento la instancia de don Manuel Solana solicitando una parcela, sobrante de vía pública, en el barrio de Merecia.

Ordenar a las Juntas administrativas el cumplimiento del artículo 95 de las Ordenanzas municipales.

DIA 12.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Ratificar los acuerdos tomados respecto al sacrificio de reses en el matadero municipal y exigir su cumplimiento a los señores veterinario e industriales.

DIA 19.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la memoria, presupuesto y demás para la ejecución de obras de reforma en la Casa Consistorial y Escuelas, y retrasar la fecha del 17 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, para la celebración de la subasta.

Hacer una declaración de vecindad de Vicente Roa y Añua.

Designar peritos a Justo Cobo y Enrique Lavín para justipreciar el valor de la parcela solicitada por Manuel Solana.

Dar a conocer a la Sociedad anónima «Minas de Liaño» el informe emitido por el ingeniero de caminos señor Riancho, respecto a la solidez del puente del Doblo.

DIA 9 DE DICIEMBRE.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder tres pesetas a don Felipe Carrera como premio por haber matado un animal dañino.

Formar la lista de beneficencia para el año próximo y anunciarla por ocho días para los efectos de reclamación al vecindario y titulares.

DIA 17.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Junta administrativa de Villanueva y de la Comisión de Fomento el escrito de don Luis Ezquerria solicitando una parcela de terreno en dicho pue-

blo; y a la de Obregón y la misma Comisión la instancia de Manuel Obregón solicitando la venta por subasta de veinte carros de terreno comunal, al sitio del Cagigal del Rey.

Adjudicar definitivamente en favor de don Telesforo Pedraja, como mejor postor, la subasta para la ejecución de las obras de reforma de la Casa Consistorial y Escuelas, en la cantidad de 2.685 pesetas.

DJA 24.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar definitivamente la lista de beneficencia municipal para el año próximo.

Formar la lista de electores con derecho de sufragio para la elección de Compromisarios y exponerla al público durante los primeros veinte días de enero próximo.

DIA 31.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Acceder a la petición de don Timoteo Vivanco, solicitando se prorrogue por todo el mes de enero próximo el contrato para la agencia general de recaudación del presupuesto de consumos y sus recargos en las mismas condiciones que dicho señor la tiene en el año actual.

Suplicar al Ayuntamiento del Astillero que practique los trabajos necesarios para la toma de agua de tres cuartos de litro por segundo que de su conducción de Robledo se obligó, con documento notarial, a dejar en el barrio de la Ventilla o Solía.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Gobernación rectificando el padrón vecinal y exponerla al público por quince días para los efectos de examen y reclamación.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 5 DE NOVIEMBRE.—Aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1915.

DIA 19.—Aprobar el presupuesto extraordinario para el año actual.

DIA 21 DE DICIEMBRE.—Solicitar del Excmo señor Ministro de Hacienda la autorización necesaria para gravar en dos pesetas cincuenta céntimos más por hectómetro el arbitrio sobre toda clase de vinos, para atender a la ejecución de las obras que son necesarias en este Ayuntamiento.

Villaescusa a 2 de enero de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Carro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Manuel Pedregal, Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que don Ramón Ruiz-Rebolledo Sáinz falleció sin testar en esta ciudad el 29 de octubre último, en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, y reclaman la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Victoria, doña María-Sofía, doña Inés y don José Ruiz-Rebolledo Sáiz y los sobrinos doña Angela, don Julián-Claudio y doña Guadalupe Díez Ruiz-Rebolledo, en representación de su finada madre y hermana de doble vínculo del causante doña Primitiva Ruiz-Rebolledo Sáiz.

Se llama, por término de treinta días, a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los anteriores, para que comparezcan ante este Juzgado a ejercerle.

Santander veinticinco de enero de mil novecientos quince.—El Juez, Manuel Pedregal.—P. S. M., Jesús Escobio.